



N° 769 -2015-GR-HCO/DRS-DR-DEA



Resolución Directoral

Huánuco, 18 de agosto de 2015

VISTO:

El MEMORANDO N° 358 -2015-GR-HCO/DRS-DG, con la cual se dispone proyectar la Resolución Directoral que apruebe el Proceso de Estandarización de Microcubetas.

CONSIDERANDO:

Que, con el INFORME N° 054 -2015-GR-HCO/DRS-DG-DEA, el responsable de la Dirección Ejecutiva de Administración, solicita al Titular se apruebe la estandarización de Microcubetas para Hemoglobímetro en estado operativo de las marcas EKF DIAGNOSTICS y HEMOCUE en los establecimientos de salud que se requiere con suma urgencia adquirir las microcubetas para alcanzar compromisos adquiridos de reducción de la desnutrición crónica infantil y la prevención de la anemia en nuestra región, para lo cual se hace imprescindible contar con los siguientes productos: 1. Microcubetas de Poliestireno descartable, marca Hemo_control EKF Diagnostics y 2. Microcubetas de poliestireno descartable, marca Hemocue Hb 201. Para lo cual se ampara en lo que se establece la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular".

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, prescribe que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Esta regla general tiene una excepción en la referida disposición al establecer que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, el numeral 22 del Anexo de Definiciones del precitado Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes, suministros u obras a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", señala en su numeral VI.1 que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un buen servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad: de igual manera el numeral VI.2, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados: ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios





que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

Que, del mismo modo, el numeral VI.3 de la acotada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe.



Que, mediante INFORME N° 35-2015-GR-HCO/DRS-DG, la responsable de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, informa que el servicio que la preside es la encargada de realizar el requerimiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para ser adquiridos con el presupuesto correspondiente a las transferencias ejecutadas por las Redes Unidades Ejecutoras a la Dirección Regional de Salud, correspondiente al SIS Cápita (Estrategia sanitarias y Salud Escolar). Para lo cual adjunta el INFORME TECNICO N° 001 -2015-GR-HCO/DRS-DG-DIREMID-DAUM-ESTANDARIZACION DE MICROCUBETAS PARA HEMOGLOBINOMETROS HEMO-CONTROL DE EKF DIAGNOSTICS Y MEMOCUE HB 201 de sustentatorio para la estandarización de las marcas indicadas, emitido por el Director Técnico – AEM, documento que forma parte como anexo del presente acto resolutivo.



Estando a lo propuesto, a la conformidad de la Dirección Ejecutiva de Administración y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas.



De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 105-2010-GRH/PR., en uso de las facultades otorgadas al Titular de la Dirección Regional de Salud Huánuco mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GRH/PR de fecha 01 de Enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el proceso de Estandarización por un periodo de Doce (12) meses a partir de la fecha, para la adquisición de Microcubetas compatibles con los hemoglobinómetros existentes como parte del equipamiento de los Establecimientos de Salud del ámbito regional siendo los siguientes:

1. Microcubetas de la marca EKF Diagnostics (modelo Hemocontrol)
2. Microcubetas de la marca Hemocue hb201.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, durante el periodo de vigencia de la estandarización no se podrá variar las condiciones que se determinaron mediante el informe de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas en su condición de área usuaria. Debiendo quedar sin efecto la presente aprobación de efectuar alguna variación.

ARTICULO TERCERO.- Trascibir y notificar conforme a ley la presente Resolución a los órganos estructurados correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
[Firma]
M^c. T. Heriberto Hidalgo Carrasco
CMP: 19536 RNE: 11927
DIRECTOR GENERAL